

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de octubre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Agrunicejo, S. L.»	Paterna (Valencia)	Clasificación y envasado de huevos.
2. «Algodonera de las Cabezas, S. A.»	Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	Desmotación de algodón.
3. «CPC España, S. A.»	Martorell (Barcelona)	Manipulación y envasado de productos alimenticios.
4. «Dela, S. A.»	Alicante	Bollería y Pastelería.
5. «Destilerías Campeny, S. A.»	El Masnou (Barcelona)	Fabricación de bebidas espirituosas.
6. «Dolce D'Oro, S. A.»	Barcelona	Bollería y pastelería a partir de masas panarias ultracongeladas.
7. «Escorxador de la Garrotxa, S. A.»	Olot (Gerona)	Matadero de porcino, vacuno y ovino en régimen de maquila.
8. «Fábrica de Cerveza la Alhambra, S. A.»	Granada	Fabricación de cerveza envasada y en barriles.
9. «Hochland Española, S. A.»	Viladecans (Barcelona)	Láctea (fabricación de quesos fundidos).
10. «Industrias Lácteas Asturianas, S. A.» (ILAS)	Anieo-Navia (Asturias)	Láctea (elaboración de leche UHT, mantequilla y quesos).
11. «Juan Curos Bataller y Compañía»	Las Presas (Gerona)	Fábrica de embutidos y conservas cárnicas.
12. «L'Agudana, S. A.»	Cervera (Lérida)	Matadero, despiece y fábrica de embutidos.
13. «Lázaro Taberna, S. A.»	Sarriguren (Navarra)	Elaboración de pan y panadería fina.
14. «Levantine Agrícola Industrial, S. A.»	Benifayó (Valencia)	Tratamiento de maíz por vía húmeda.
15. «Martini Rossi, S. A.»	Madrid	Elaboración de vermouths.
16. «Matadero Herca, S. A.»	Lominchar (Toledo)	Matadero y despiece de aves.
17. «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»	San Celoni (Barcelona)	Láctea (elaboración de leches acidificadas y postres refrigerados a base de leche).
18. «Nutrición de Salmónidos, S. A.»	Alpedrete (Madrid)	Fabricación de alimentos para piscicultura y acuicultura.
19. «Productos Ortiz, S. A.»	Vergel (Alicante)	Panadería fina.
20. «Representaciones Cárnicas, S. A.»	Bellpuig (Lérida)	Preparados y conservas.
21. «Rogu, S. A.»	Fuenlabrada (Madrid)	Manipulaciones cárnicas.
22. SAT número 2215, «Valdemora»	Guadalajara	Clasificación y envasado de huevos.
23. Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches (COVAP)	Pozoblanco (Córdoba)	Láctea (elaboración de leche pasteurizada y UHT).

24140 RESOLUCION de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de farmacia.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria farmacéutica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de farmacia, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución

de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sean de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios Competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de octubre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón Social	Localización	Actividad
1. «Euromed, S. A.»	Moller del Vallés (Barcelona)	Fabricación de materias primas farmacéuticas.
2. «Europharma, S. A.»	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
3. «Industrias Palex, S. A.»	Rubi (Barcelona)	Fabricación de productos de uso médico.
4. «Laboratorios Sobrino, S. A.»	Vall de Bianya (Gerona)	Especialidades farmacéuticas de uso veterinario.

24141 RESOLUCION de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresa «Burbiola, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sean de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios Competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de octubre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón Social	Localización	Actividad
1. «Burbiola, S. A.»	ZUR del Nervión (Expte. NV/36)	Mecanización de agujas y contra-agujas para ferrocarril.
2. «Comercial Autovía, S. A.»	ZUR de Galicia-Vigo (Expte. GV/96)	Reparación y venta de automóviles.
3. «Industrial Avilés, S. A.»	ZUR de Asturias (Expte. AS/154)	Producción y venta de fundición.
4. «Industrial de Circuitos Electrónicos Impresos, S. A.»	ZUR de Asturias (Expte. AS/128)	Fabricación de circuitos electrónicos impresos.
5. «Producción Tube Cutting Ibérica, S. A.»	ZUR del Nervión (Expte. NV/74)	Suministro, corte y mecanización de tuberías.
6. «Trefilería Moreda, S. A.»	ZUR de Asturias (Expte. AS/155)	Trefilado de acero y fabricación de derivados de alambre.
7. «Talleres de precisión Martín, S. A.»	ZUR del Nervión (Expte. NV/92)	Auxiliar de troquejería.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto citado.